

IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, titulado “Sistema de identificación de residuos tóxicos y peligrosos (actualmente residuos peligrosos)” se dan indicaciones respecto a la codificación de RP’s. Cada código aporta un TIPO de información, el código válido será aquél que aporte más información respecto a la función de dicho código.

ES IMPORTANTE identificar los constituyentes que más influyen sobre las características de peligrosidad y de gestión final del residuo; así como dichas características que son las que determinarán el pictograma(s) a disponer en la etiqueta (ver artículo 14 de Real Decreto 833/1988, de 20 de julio). Ésto se identifica en los códigos:

Tabla 4: Constituyentes que dan a los residuos su carácter peligroso (código C).

Tabla 5: Características de los residuos peligrosos (código H).

Para algunos residuos se deben identificar como criterios de peligrosidad los atribuidos por la normativa que regula su gestión (como el de tóxico y nocivo para el “aceite usado”, tóxico y carcinógeno para “residuos con PCB”, infeccioso para ciertos “residuos sanitarios”, etc.). Pero en general habrá que identificar previamente los constituyentes del residuo peligroso:

- ◆ En ciertos casos, puede atribuirse al residuo composición similar a la del producto original, así como sus mismas características de peligrosidad; lo cual vendrá indicado en la ficha de datos de seguridad del mismo, ficha que debe ser suministrada por el proveedor.
- ◆ En muchos casos, para establecer las características de peligrosidad de los residuos puede ser suficiente una analítica siguiendo las siguientes indicaciones:
 - Para determinar las características H3 a H8, H10 y H11, que sean atribuibles al residuo, puede ser suficiente una analítica de composición del mismo en base a los componentes peligrosos de los productos originales (ver sus fichas de datos de seguridad); y a los resultados se podrá aplicar los criterios recogidos en el artículo 2 de la Decisión de la Comisión de 3 de mayo de 2000, modificado por el artículo 1 de la Decisión 2001/118/CE de la Comisión de 16 de enero de 2001.
 - Para determinar el resto de las características de peligrosidad, que sean atribuibles al residuo, se seguirá lo establecido para una “caracterización completa”.
- ◆ En todo caso, puede ser necesario una caracterización completa o parcial, según el caso, la cual se debe de realizar según lo establecido en la “*Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos*”; así como las establecidas en el “*Real Decreto 363/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*”.

Respecto a otros códigos **ES NECESARIO** considerar que:

- ⇒ Para asignar el código CER se deberán seguir las indicaciones dadas en la “*Introducción del anexo de la Decisión de la Comisión de 3 de mayo de 2000*”.
- ⇒ Es importante diferenciar aquellos residuos “recuperables o valorizables” asignándoles el código de Gestión “R” que corresponda (código de la Tabla 2); y no un código “D”.
- ⇒ El código de la Tabla 3 (código L, P, S, G) debe dar información sobre la naturaleza del residuo y especialmente sobre su estado físico.
- ⇒ El código de la Tabla 6, código “A” de actividad, debe de ser un código único para el mismo centro.